MINUTA DEL CONTRATO AND-563-2022
ENCABEZADO
CÉSAR AUGUSTO AMAR FLÓREZ, identificado con la cédula de ciudadanía No.71.679.434, obrando en su calidad de Representante Legal de la **CORPORACIÓN AGENCIA NACIONAL DE GOBIERNO DIGITAL**, con **NIT 901.144.049-7**, y que para los efectos del presente documento se denominará **EL CONTRATANTE**, por una parte y por la otra, **KARELY ESPERANZA OCHOA BARRAGÁN** identificada con cédula de ciudadanía No. 63.480.817 actuando en calidad de Representante Legal de **SICMES SAS,** identificada con **NIT 860.517.343-1,** con domicilio principal en Bogotá D.C. para la suscripción del presente contrato y quien manifiesta no estar incurso en ninguna de las causales de inhabilidades e incompatibilidades y conflicto de interés señalados en la Ley, quien para los efectos del presente documento se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente contrato de prestación de servicios, con fundamento en las cláusulas que a continuación se enuncian, previas las siguientes:
CONSIDERACIONES
Teniendo en cuenta que mediante Decreto 2257 de 2017, se autorizó al Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones - MinTIC y al Departamento Administrativo de la Función Pública, "para que concurran en la creación de una Entidad Descentralizada Indirecta con el carácter de asociación civil, con participación pública y naturaleza privada, sin ánimo de lucro, con patrimonio propio, organizada bajo las leyes colombianas, dentro del marco de la Constitución Política y las normas de Ciencia y Tecnología, en especial del Decreto - Ley 393 de 1991, y regida, además de dichas normas, por lo dispuesto para las corporaciones en el Código Civil, así como por sus Estatutos.(...)" se creó la CORPORACIÓN AGENCIA NACIONAL DE GOBIERNO DIGITAL – AND cuyo objeto es articular los Servicios Ciudadanos Digitales de que trata el título 17 de la parte 2 del libro 2 del Decreto 1078 de 2015, Decreto Único Reglamentario del sector TIC, subrogado por el artículo 1 del Decreto 620 de 2020, acorde con la evolución de los modelos de servicios digitales ciudadanos y del sistema de planeación y gestión pública, y desarrollar las actividades de ciencia, tecnología e innovación asociadas a la creación de un ecosistema de información pública, incorporando la debida gestión de riesgos asociada a la información, que permita apoyar proyectos de ciencia, tecnología e innovación, así como identificar planes, programas y proyectos que ofrezcan soluciones a problemáticas o cuellos de botella en el sector público colombiano, introduciendo con ello mejoras significativas en los procesos estatales, mediante el uso y desarrollo de soluciones de software, analítica de datos, entre otras. Teniendo en cuenta lo anterior y considerando que de acuerdo con el Decreto 620 de 2020, la Agencia Nacional Digital es la encargada de proveer soluciones a problemáticas mediante el uso y desarrollo de soluciones de software, analítica de datos, además de apoyar técnica y operativamente al Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones para garantizar el pleno funcionamiento de tales servicios; así mismo, teniendo en cuenta que la AND tiene una amplia experiencia en el desarrollo de proyectos de gran magnitud orientados a la transformación digital del Estado Colombiano y, por ende, al crecimiento y desarrollo de las ciudades y municipios del país; el Ministerio de Tecnologías de la Información

y las Comunicaciones, en adelante MinTIC y la AND suscribieron el Convenio Interadministrativo N°603 de 2022, el cual tiene por objeto "Aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros para la Implementación de una Plataforma Integral Convergente para la Gestión de la Información de las Ciudades y Territorios Inteligentes en Colombia, a través de la planeación, diseño, adquisición, desarrollo, despliegue y personalización de una serie de herramientas hardware y software que posibiliten la integración y articulación de soluciones IoT y Smart Cities desplegadas en los territorios".

El Convenio Interadministrativo No. 603 de 2022 tiene como propósito, poner a disposición de los territorios a nivel nacional, una solución tecnológica como herramienta para la incorporación de las diferentes dimensiones contenidas en el Modelo de Medición de Madurez de Ciudades y Territorios Inteligentes, por medio de "la Implementación de una Plataforma Integral Convergente para la Gestión de la Información de las Ciudades y Territorios Inteligentes en Colombia, a través de la planeación, diseño, adquisición, desarrollo, despliegue y personalización de una serie de herramientas hardware y software entre las que se encuentran las Cámaras LPR (Automatic License Plate Recognition – por sus siglas en Inglés) y de Reconocimiento Facial con sistemas de video y, un sistema NVR (de la sigla en inglés Network Video Recorder o en español Grabador de Video de Red) que cumpla con la función de grabar y administrar la información digital enviada desde las cámaras que funcionen de manera inteligente y que dispongan de capacidades de almacenamiento integrados, que posibiliten la integración y articulación para la generación y reporte de datos a integrar a la plataforma.

En este sentido, considerando el desarrollo del Convenio Interadministrativo N°603 de 2022, específicamente los resultados de la fase de ingeniería detallada, la cual tiene como propósito generar los estudios y diseños, así como la generación de un concepto de operación de la solución tecnológica, que permitan la operacionalización de la Plataforma Tecnológica de Ciudad y Territorio Inteligente, surge la necesidad de integrar un sistema de Cámaras LPR (Automatic License Plate Recognition – por sus siglas en Inglés) y de Reconocimiento Facial con sistemas de video y, un sistema NVR (de la sigla en inglés Network Video Recorder o en español Grabador de Video de Red) que cumpla con la función de grabar y administrar la información digital enviada desde las cámaras para captura de datos en campo, la cual se encuentra en operación y pruebas de concepto por parte de la Agencia Nacional Digital, esto permitirá realizar los análisis y estudios del comportamiento de los datos capturados en campo; en este caso como una prueba preliminar para la subdimensión de Seguridad Ciudadana y Movilidad Inteligente, los cuales podrán escalar en la medida que se realicen diferentes interconexiones de otros, sistemas y equipos que sean compatibles con esta tecnología y que respeten los principios enmarcados en transformación digital y en especial la neutralidad tecnológica.

En consecuencia, la AND, en ejercicio de la ejecución del convenio identifica la necesidad de realizar un proceso de contratación que permita la adquisición de Cámaras LPR (Automatic License Plate Recognition – por sus siglas en Inglés) y de Reconocimiento Facial con sistemas de video y, un sistema NVR (de la sigla en inglés Network Video Recorder o en español Grabador de Video de Red) que cumpla con la función de grabar

y administrar la información digital enviada desde las cámaras que funcionen de manera inteligente y que dispongan de capacidades de almacenamiento integrados.

Estas cámaras deberán contar con aplicaciones propias integradas, (aplicaciones certificadas), aplicaciones profesionales para cámaras basadas en el aprendizaje profundo, comprobado y certificado expresamente. Todas las aplicaciones certificadas deben cumplir los máximos requisitos de ciberseguridad, organización por módulos, de tal manera que los usuarios puedan utilizar las aplicaciones en sus sistemas de video, adaptándolas con exactitud a sus necesidades, y deberán estar preinstaladas en el firmware. Esta solución debe incluir el suministro, instalación e implementación de un sistema de Cámaras LPR (Automatic License Plate Recognition – por sus siglas en Inglés) y de Reconocimiento Facial con sistemas de video y, un sistema NVR (de la sigla en inglés Network Video Recorder o en español Grabador de Video de Red) que cumpla con la función de grabar y administrar la información digital enviada desde las cámaras.

Lo anterior, entendiendo que la prevención y respuesta ante los diferentes hechos de la criminalidad y actividades que afecten la seguridad ciudadana es uno de los factores importantes a la hora de implementar un proyecto de ciudades y/o territorios inteligentes, debido a que permite a las entidades de seguridad y emergencias actuar en tiempo real mediante la detección de posibles incidentes.

Por lo tanto, se hace necesario el despliegue de las Cámaras LPR (Automatic License Plate Recognition – por sus siglas en Inglés) y de Reconocimiento Facial con sistemas de video, que funcionen de manera inteligente y que dispongan de capacidades de almacenamiento integrado y sistemas de videovigilancia, logrando el monitoreo, gestión y localización en tiempo real desde la Plataforma de ciudades y/o Territorio Inteligente horizontal.

Siendo complementario a los diferentes sistemas de tránsito, transporte y movilidad. La implementación de un sistema de Cámaras LPR (Automatic License Plate Recognition – por sus siglas en Inglés) y de Reconocimiento Facial con sistemas de video cubre la necesidad de proteger la ciudadanía, igualmente, sitios patrimoniales, edificios gubernamentales, lugares de concentración ciudadana, entre otros usos que puedan aplicarse desde la ingeniería y necesidad identificada desde la plataforma, siendo esto a futuro un mecanismo para brindarle acceso a las autoridades de seguridad y emergencias territoriales con relación a la protección de los derechos de la ciudadanía, en aras de generar como se mencionaba anteriormente, la posibilidad de la toma de decisiones basadas en datos para los territorios, entendiendo que esta es precisamente la función y proyección de trabajo de la Plataforma Integral Convergente de Ciudades y Territorios Inteligentes.

Así mismo, para la gestión de la información enviada por las cámaras, se requiere como parte del sistema de cámaras, un sistema NVR (de la sigla en inglés Network Video Recorder o en español Grabador de Video de Red) que cumpla con la función de grabar y administrar la información digital enviada desde las cámaras. Información que será integrada a la Plataforma Integral Convergente de Ciudades y Territorios Inteligentes.

Así las cosas, se requieren tanto las Cámaras LPR (Automatic License Plate Recognition – por sus siglas en Inglés) y de Reconocimiento Facial con sistemas de video, como de un sistema NVR (de la sigla en inglés Network Video Recorder o en español Grabador de Video de Red) y los componentes asociados a estos, que hagan funcional la integración de dichos sistemas a la Plataforma Integral Convergente de Ciudades y Territorios Inteligentes.

CLAUSULADO

PRIMERA. -OBJETO DEL CONTRATO:

Adquirir, instalar y configurar un sistema de Cámaras LPR (Automatic License Plate Recognition – por sus siglas en Inglés) y de Reconocimiento Facial con sistemas de video y, un sistema NVR (de la sigla en inglés Network Video Recorder o en español Grabador de Video de Red), que sea integrado a la Plataforma Integral Convergente de Gestión de Información de Ciudades y Territorios Inteligentes.

PARÁGRAFO. -CONDICIONES TÉCNICAS: Se debe ejecutar la prestación del servicio de entrega, instalación y configuración de los sistemas descritos, de conformidad con las condiciones definidas en el Anexo 1 que hace parte integral del presente contrato.

SEGUNDA.- COMPROMISOS/OBLIGACIONES GENERALES DE LA AGENCIA NACIONAL DIGITAL:

Para dar cumplimiento al objeto del presente contrato, la AND tendrá los siguientes compromisos generales:

a) Exigir la ejecución idónea y oportuna del objeto contractual y velar por el cumplimiento de este.
b) Designar el Supervisor del Contrato.
c) Brindar al Contratista la información necesaria para ejecutar el objeto contractual.
d) Suministrar la información necesaria, completa y oportuna que requiera el contratista para desarrollar el objeto del contrato.
e) Verificar el cumplimiento del objeto y las obligaciones del contrato por medio del supervisor de este.
f) Pagar al Contratista el valor acordado, en las condiciones y eventos previstos como forma de pago.
g) Entregar y recibir la documentación objeto del contrato.
h) Las demás obligaciones a su cargo que se deriven de la naturaleza del contrato y de las exigencias legales.

TERCERA. -COMPROMISOS/OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA:

El contratista seleccionado, en desarrollo del objeto contractual deberá cumplir la totalidad de las siguientes obligaciones:

a) Ejecutar idónea y oportunamente el contrato adjudicado en los términos y condiciones señalados en el pliego y en la propuesta presentada por el oferente, y de conformidad con las normas legales que

los regulen.

b) Desarrollar las actividades establecidas en el contrato, cumpliendo estándares de calidad y las condiciones y especificaciones técnicas pactadas.

c) Cumplir con el objeto del contrato dentro del tiempo estimado para el desarrollo de tales actividades.

d) Avisar oportunamente a la AGENCIA NACIONAL DIGITAL de las situaciones previsibles que puedan afectar el equilibrio financiero del contrato.

e) Informar oportunamente, por escrito al supervisor del contrato sobre los inconvenientes que afecten el desarrollo de este.

f) Obrar con lealtad y buena fe en las etapas contractuales y postcontractuales, respectivamente, evitando cualquier tipo de dilaciones y tratamientos que afecten la ejecución del contrato.

g) Guardar absoluta reserva en relación con toda la información que maneje con ocasión de las actividades propias del proceso o programa en el cual presta sus servicios y de la entidad en general, que le sea dada a conocer con ocasión del presente contrato. El CONTRATISTA deberá cuidar la información a la que tenga acceso, evitando su destrucción o utilización indebida. Así mismo, le está prohibido dar acceso o exhibir expedientes, documentos o archivos a personas no autorizadas.

h) No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de obligarlo a hacer u omitir algún acto o hecho, informando inmediatamente a LA AGENCIA NACIONAL DIGITAL y demás autoridades competentes cuando se presenten tales peticiones o amenazas.

i) Aportar certificación en la cual conste el nombre del titular de la cuenta a cuyo favor se deben realizar el depósito en cuenta, quien debe coincidir con el beneficiario del pago; el nombre del banco; sucursal y número de la cuenta.

j) Presentar la factura a que haya lugar, de acuerdo con lo pactado y sujetándose a las fechas de corte establecidas por la AGENCIA NACIONAL DIGITAL.

k) Entregar para el pago, la certificación suscrita por el representante legal o revisor fiscal, que acredite el cumplimiento del pago de aportes al sistema de seguridad social integral, parafiscales, ICBF, SENA y cajas de compensación familiar de los trabajadores o contratistas que participen en la ejecución del contrato.

l) Garantizar la confidencialidad de la información consignada en el sistema, de uso exclusivo de la Agencia Nacional Digital.

m) Garantizar la calidad de los bienes o servicios de manera que el objeto del contrato se cumpla en condiciones de calidad y eficiencia.

n) Atender las observaciones del supervisor.

o) Hacer entrega clasificada y ordenada al supervisor de su contrato, de la documentación física y digital generada durante la ejecución de este y al momento de finalizar el contrato.

p) Las demás que surjan del contenido del contrato, de las presentes cláusulas adicionales que se incorporan al mismo o de la propuesta presentada por el proveedor.

CUARTA -COMPROMISOS/OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA:

Las actividades específicas que desarrollará para dar cumplimiento al objeto del presente contrato.

a) Entregar dentro de los dos (2) días calendario siguientes a la legalización del contrato al supervisor para aprobación el Plan de Trabajo e implementación del contrato que incluya cronograma de actividades, componente de comunicación, componente de gestión de riesgos y plan de calidad de la instalación la transmisión de los datos.

b) Presentar al supervisor dentro de los dos (2) días calendario siguientes a la legalización del contrato por medio de una sesión virtual, a todo el equipo técnico requerido para la implementación y puesta en funcionamiento los bienes adquiridos objeto del contrato.

c) Presentar informe final de ejecución, en el que se deben detallar cada una de las actividades ejecutadas durante la ejecución del contrato.

d) Entregar un informe de cierre de la fase de instalación y un informe general de cierre contractual, que incluya el estado de las soluciones al momento del cierre y el balance general de la solución de captura y transmisión de los datos, en borde de la plataforma tecnológica.

e) Entregar los equipos en las ubicaciones determinadas por la AND, instalados acorde con las condiciones especificadas en el acápite de CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS y anexo de CONDICIONES TÉCNICAS – FICHA TÉCNICA.

f) Realizar la instalación, despliegue, realizar pruebas del hardware y software, y transferencia de conocimiento de los bienes adquiridos, de manera que se garantice su funcionamiento de manera inteligente y que dispongan de capacidades de almacenamiento integrados, que se considere necesario para la correcta ejecución del contrato, para la subdimensión de seguridad ciudadana y movilidad inteligente, conforme a las condiciones y características técnicas establecidas en el acápite respectivo, para lo cual deberá realizar las pruebas de funcionamiento junto con la supervisión o quien esta designe.

g) Tramitar, gestionar y obtener con base en el objeto del contrato los permisos y autorizaciones en las siguientes materias: Ambiental – Espacio Público, Espectro Electromagnético – ante autoridades y/o Privados que estén a cargo de infraestructura pública para la instalación desinstalación y pruebas del hardware y software, según sea necesario.

h) Realizar las acciones y actividades que sean necesarias para que los sistemas capturen, almacenen y transmitan los datos capturados en campo cumpliendo con el modelo de datos definido por la AND para la integración con la plataforma de ciudad y/o territorio inteligente horizontal.

i) Diseñar y/o implementar un mecanismo de comunicación entre las Cámaras LPR (Automatic License Plate Recognition – por sus siglas en Inglés) y de Reconocimiento Facial con sistemas de video y, el sistema NVR (de la sigla en inglés Network Video Recorder o en español Grabador de Video de Red) y la plataforma de ciudad y/o territorio inteligente horizontal, así como también un mecanismo de comunicación de respaldo que se active automáticamente.

j) Realizar las operaciones y actividades que sean necesarias para la elaboración del protocolo de pruebas de funcionamiento de las Cámaras LPR (Automatic License Plate Recognition – por sus siglas en Inglés) y de Reconocimiento Facial con sistemas de video y, el sistema NVR (de la sigla en inglés

Network Video Recorder o en español Grabador de Video de Red), una vez se hayan instalado y sean funcionales de cara a la transferencia de datos a la plataforma de ciudad y/o territorio inteligente.

k) Realizar las operaciones y actividades que sean necesarias para que las Cámaras LPR (Automatic License Plate Recognition – por sus siglas en Inglés) y de Reconocimiento Facial con sistemas de video y, el sistema NVR (de la sigla en inglés Network Video Recorder o en español Grabador de Video de Red), no requieran la compra de licencias de uso, integración y/o interoperabilidad pre y posterior a su instalación.

l) Realizar las operaciones y actividades que sean necesarias para que la transmisión de datos cumpla con los estándares de seguridad y mecanismos de interoperabilidad definidos por la Agencia Nacional Digital.

m) Proveer todos los elementos requeridos para la instalación de las Cámaras LPR (Automatic License Plate Recognition – por sus siglas en Inglés) y de Reconocimiento Facial con sistemas de video y, el sistema NVR (de la sigla en inglés Network Video Recorder o en español Grabador de Video de Red), como: postes, gabinetes, anclajes, soportes, y todos aquellos requeridos para la correcta instalación y funcionamiento de la solución, adicionalmente deberán cumplir con las certificaciones y estándares de calidad que apliquen.

n) Proveer los elementos necesarios para anclar o montar las Cámaras LPR (Automatic License Plate Recognition – por sus siglas en Inglés) y de Reconocimiento Facial con sistemas de video y, el sistema NVR (de la sigla en inglés Network Video Recorder o en español Grabador de Video de Red).

o) Asegurarse, de realizar las inspecciones y verificaciones necesarias para que la operación y soporte de la solución se garantice en disponibilidad de 7x24, durante la vigencia del contrato.

p) Asegurarse el acceso de conectividad individual y autónomo para el uso de los servicios de conexión a Internet para transmitir información desde las Cámaras LPR (Automatic License Plate Recognition – por sus siglas en Inglés) y de Reconocimiento Facial con sistemas de video y, el sistema NVR (de la sigla en inglés Network Video Recorder o en español Grabador de Video de Red) con sistemas de video en los puntos definidos por la AND.

q) Asumir los costos del desmonte de las Cámaras LPR (Automatic License Plate Recognition – por sus siglas en Inglés) y de Reconocimiento Facial con sistemas de video y, el sistema NVR (de la sigla en inglés Network Video Recorder o en español Grabador de Video de Red) con sistemas de video, en caso de ser necesario.

r) Las demás que puedan exigirse en aplicación del componente técnicos del Proyecto Ciudades y Territorios Inteligentes.

QUINTA. – VALOR DEL CONTRATO:

VALOR DEL CONTRATO: Teniendo en cuenta el estudio de mercado realizado, el presupuesto oficial estimado del presente proceso es hasta por la suma de **CUARENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS M/CTE ($49.999.998)** incluidos todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones relacionadas con el cumplimiento del mismo.

SEXTA. - FORMA DE DESEMBOLSO Y REQUISITOS E IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:

FORMA DE PAGO DEL CONTRATO: La AGENCIA NACIONAL DIGITAL pagará el valor total del contrato en un solo pago, contra la entrega e instalación de las Cámaras LPR (Automatic License Plate Recognition – por sus siglas en Inglés) y de Reconocimiento Facial con sistemas de video y, un sistema NVR (de la sigla en inglés Network Video Recorder o en español Grabador de Video de Red), que sea integrado a la Plataforma Integral Convergente de Gestión de Información de Ciudades y Territorios Inteligentes, que funcionen de manera inteligente y que dispongan de capacidades de almacenamiento integrados.

Las Cámaras LPR (Automatic License Plate Recognition – por sus siglas en Inglés) y de Reconocimiento Facial con sistemas de video y, un sistema NVR (de la sigla en inglés Network Video Recorder o en español Grabador de Video de Red), que sea integrado a la Plataforma Integral Convergente de Gestión de Información de Ciudades y Territorios Inteligentes, se considerarán entregadas, en el momento en que el supervisor generé por medio escrito el recibido a satisfacción de cada una de ellas.

Los costos que genere la ejecución del presente contrato se pagarán con cargo a los Recursos Asignados por la AGENCIA NACIONAL DIGITAL, mediante el CDP No. 7622 de 2022.

PARÁGRAFO PRIMERO: El pago se realizará dentro los TREINTA (30) días siguientes al cumplimiento de los requisitos para el pago enumerados a continuación:

1. Factura Electrónica la cual debe cumplir con las normas del Código de Comercio, el Estatuto Tributario y demás normatividad vigente a la suscripción del contrato, esta debe estar debidamente aprobada por el supervisor:
2. Haberse adquirido las pólizas de conformidad con los requerimientos contenidos en los documentos que constituyen el presente proceso de contratación.
3. Certificado de cumplimiento de las obligaciones del contratista, expedido por el supervisor del contrato.
4. Presentación del certificado de paz y salvo por el pago de los aportes al Sistema de Protección Social de sus empleados (salud, pensión, riesgos profesionales, Caja de Compensación Familiar, ICBF, SENA, cuando a ello haya lugar) a la fecha, expedida por el Revisor Fiscal el Representante Legal, de conformidad con lo establecido en el Artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 y la Ley 1562 de 2012.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los pagos están sujetos a la disponibilidad del PAC (Programa Anual Mensualizado de Caja, en adelante PAC) de la Entidad.

PARAGRAFO TERCERO: Si la factura no ha sido correctamente elaborada, o no se acompaña de los documentos requeridos para pago, el termino solo empezara a contarse desde la fecha en que se presente debidamente corregidas. Las demoras que se presenten por estos conceptos serán responsabilidad del contratista.

PARAGRAFO CUARTO: La factura debe contener los ítems necesarios que permitan verificar la liquidación de los valores facturados, de conformidad con los valores ofertados por el contratista, discriminado: conceptos,

cantidades, valores unitarios y valor total.

PARÁGRAFO QUINTO: El supervisor contará con cinco (5) días hábiles para realizar y notificar las observaciones que tenga por cada entregable y contará con siete (7) días hábiles para la aprobación de estos.

SEPTIMA. -PLAZO DE EJECUCIÓN:

El plazo de ejecución del presente contrato será desde el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución y hasta el 30 de diciembre de 2022.

OCTAVA. -SUPERVISIÓN:

La supervisión del contrato estará a cargo del subdirector de Servicios Ciudadanos Digitales de la Agencia Nacional Digital o quien haga sus veces o, quien sea designado por escrito el Director(a) de la Agencia Nacional Digital.

Dicha supervisión tendrá a su cargo las siguientes atribuciones en el marco de lo dispuesto la normatividad aplicable según el régimen contractual de la Agencia Nacional Digital y en lo establecido en la guía de supervisión de la entidad.

1. Verificar que la AND cumpla con el objeto y compromisos del contrato, en términos de cantidad, calidad y
1. oportunidad, conforme con lo estipulado en el convenio.
2. Realizar el seguimiento y control técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico a la ejecución del Contrato.
3. 3. Requerir a la AND, el cumplimiento de los compromisos estipulados en el contrato.

NOVENA -INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.

Las partes declaran bajo la gravedad de juramento, el cual se entiende prestado, con la firma del presente documento, no hallarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad consagradas en el artículo 8º de la Ley 80 de 1993, el artículo 18 de la Ley 1150 de 2007 que adicionó el literal j) al numeral 1° y un inciso al parágrafo 1° del artículo 8º de la Ley 80 de 1993, el artículo 9° de la Ley 80 de 1993 modificado por el artículo 6 de la Ley 2014 de 2019, así como los artículos 1º, 2º y 90 de la Ley 1474 de 2011, este último artículo modificado por el artículo 43 de la Ley 1955 de 2019.

DÉCIMA -PROTECCION DE DATOS PERSONALES

Con la suscripción del presente documento, las partes asumen la obligación legal y constitucional de proteger los datos personales a los que accedan con ocasión de la celebración del presente contrato; por lo tanto, se comprometen a tomar las medidas correspondientes para dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley 1581 de 2012 y cualquier otra norma que la complemente, modifique, sustituya y/o adicione. Como consecuencia de lo anterior, las partes deberán adoptar las medidas de seguridad necesarias para garantizar que la información no será comercializada, cedida, y/o transferida, ni se le dará un tratamiento distinto al de contribuir al cumplimiento de la finalidad perseguida con el presente acuerdo de voluntades.

DÉCIMA PRIMERA. -MODIFICACIONES CONTRACTUALES:

A este contrato le son aplicables modificaciones contractuales que se requieran para su debida ejecución y

cumplimiento, las cuales deberán constar mediante escrito y contar con la debida justificación para su realización. La respectiva solicitud deberá realizarse al menos a tres (03) días hábiles de anticipación.

DÉCIMA SEGUNDA. -SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO:

Las partes de común acuerdo o por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobadas, podrán suspender la ejecución del presente contrato mediante la suscripción de un acta en la cual conste el evento que motivó la suspensión, sin que para efectos del término de duración del contrato se compute el tiempo de la suspensión. De igual manera procederá la AND en el evento en que se determine por parte del supervisor y con aprobación del ordenador del gasto que se debe suspender de manera unilateral el contrato. La respectiva solicitud deberá realizarse al menos con tres (03) días de anticipación.

DÉCIMA TERCERA. -CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN:

EL CONTRATISTA no podrá ceder ni subcontratar total ni parcialmente los derechos u obligaciones surgidos de este Contrato a persona alguna natural o jurídica, nacional o extranjera, sin la autorización previa y escrita de la AGENCIA NACIONAL DE GOBIERNO DIGITAL.

DÉCIMA CUARTA. -TERMINACIÓN:

Este contrato se dará por terminado en cualquiera de los siguientes eventos: 1. Por agotamiento del objeto o vencimiento del plazo sin que se haya suscrito una prórroga. 2. Cuando las partes, de común acuerdo, terminan la relación contractual antes del vencimiento del plazo de ejecución pactado en el contrato. 3. Por fuerza mayor o caso fortuito que hagan imposible continuar su ejecución.

DÉCIMA QUINTA. -LIQUIDACIÓN:

Terminada la ejecución del contrato, se procederá a su liquidación en los términos y plazos previstos en el manual de contratación de la Agencia Nacional Digital. Dicha liquidación se realizará de mutuo acuerdo dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del contrato. En aquellos casos en que el contratista no concurra a la liquidación, previa notificación que le haga la entidad, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, el contratista reconoce y autoriza que la AGENCIA NACIONAL DIGITAL - AND tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes a la finalización de los cuatro (4) meses inicialmente previstos para la liquidación de mutuo acuerdo. Si vencido anteriormente establecido no se ha efectuado la liquidación, la misma podrá ser realizada por la AGENCIA NACIONAL DIGITAL - AND de manera unilateral en cualquier tiempo dentro de los dos años siguientes al vencimiento del término a que se refieren los incisos anteriores, de mutuo acuerdo o unilateralmente.

PARÁGRAFO: La terminación anticipada del contrato se hará constar en acta suscrita por las partes. En caso de terminación anormal del contrato, se procederá a su liquidación y al pago proporcional de los servicios prestados o bienes efectivamente suministrados. La respectiva solicitud deberá realizarse al menos con diez (10) días de anticipación.

DÉCIMA SEXTA -CONFIDENCIALIDAD Y USO DE LA INFORMACIÓN:

Toda la información que las partes se suministren entre sí en ejecución del presente convenio se considera confidencial. Las partes se comprometen a no proporcionar a terceros información o documentación a la que

tengan acceso como consecuencia de la ejecución del presente convenio, cualquiera que sea la forma en que se haya obtenido. La confidencialidad de la información se mantendrá por las partes, salvo lo que la ley establezca sobre la materia.

PARÁGRAFO PRIMERO: Las partes podrán revelar o divulgar la información confidencial únicamente en los siguientes eventos: a) Que se revele con la aprobación previa y escrita de la parte titular o que suministró la información, b) Que la revelación y/o divulgación de la información sea como consecuencia de una obligación o mandato legal, decreto, sentencia u orden de autoridad competente en ejercicio de sus funciones legales. En este caso, la parte requerida está obligada a avisar inmediatamente haya tenido conocimiento de esa obligación a la otra parte para que pueda tomar las medidas necesarias para proteger su información confidencial.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Las partes impartirán instrucciones a sus empleados, funcionarios, contratistas, etc. sobre el manejo de la información de acuerdo con las estipulaciones de este convenio.

DÉCIMA SEPTIMA. - MODIFICACIONES, ACLARACIONES Y PRÓRROGAS AL CONTRATO/CONVENIO:

Las partes declaran expresamente que las cláusulas del presente convenio podrán ser adicionadas, modificadas, aclaradas y el plazo del convenio puede ser prorrogado, sin que ello implique modificación en el objeto. Cualquier modificación al presente convenio deberá hacerse por documento escrito firmado por las partes.

DÉCIMA OCTAVA. – DECLARACIONES DEL CONTRATISTA Y ENTENDIMIENTO TOTAL:

El CONTRATISTA hace las siguientes declaraciones: 1) Que tuvo la oportunidad de solicitar aclaraciones y modificaciones a los documentos del proceso y recibió de la AGENCIA NACIONAL DIGITAL respuesta oportuna a cada una de las solicitudes. 2) Que está a paz y salvo con sus obligaciones legales frente al sistema de seguridad social integral y demás aportes relacionados con el Sistema General de Seguridad Social Integral. 3) Que los recursos que componen su patrimonio no provienen de lavado de activos, financiación del terrorismo, narcotráfico, captación ilegal de dineros y en general de cualquier actividad ilícita; De igual manera manifiesta que los recursos recibidos en desarrollo de este contrato no serán destinados a ninguna de las actividades antes descritas. 4) Que se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente Contrato. 5) Que al momento de la celebración del presente contrato no se encuentra en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad señaladas en la constitución, la ley y demás disposiciones legales sobre la materia. En consecuencia, asumirá totalmente cualquier reclamación y pago de perjuicios que por esta causa promueva un tercero contra la AGENCIA NACIONAL DIGITAL o cualquiera de sus funcionarios o subcontratistas. 6) Que el valor del contrato incluye todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones relacionadas con el cumplimiento del objeto del presente contrato. En virtud de lo anterior; se entiende que las partes conocen, comprenden y aceptan todas y cada una de las cláusulas y apartes del presente contrato. También se entiende que el eventual vicio declarado por autoridad competente, respecto a alguna de las cláusulas consignadas en el presente documento, sólo afecta a aquellas declaradas como viciadas. Así mismo, se entiende que los títulos de cada cláusula son meramente indicativos y no las afectan.

DÉCIMA NOVENA - RÉGIMEN LEGAL:

De conformidad con su naturaleza jurídica su régimen contractual será el del derecho privado, para lo cual deberá adoptar su propio Manual de Contratación, dando siempre cumplimiento al artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, aplicando armónicamente los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal, observando el régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto legalmente para la contratación estatal. Su régimen contractual para las actividades de Ciencia y Tecnología será el indicado en el Decreto Ley 393 de 1991".

VIGÉSIMA - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:

El presente contrato se perfecciona con la firma del presente documento por las dos partes. El contrato inicia su ejecución una vez se cumpla con los siguientes requisitos: 1) La aprobación de las garantías cuando han sido solicitadas; 2) La expedición del correspondiente registro presupuestal; 3) La acreditación de que el contratista se encuentra afiliado a la ARL correspondiente, cuando aplique y; 4) La marcación de inicio en SECOP II.

VIGÉSIMA PRIMERA – LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO:

Las obligaciones derivadas del convenio que se suscriba tendrán como sede la ciudad de Bogotá D.C. La entrega, instalación y configuración de los sistemas descritos, de conformidad con las condiciones definidas en el Anexo 1 que hace parte integral del presente contrato se realizará en las instalaciones de la Agencia Nacional Digital y de MinTIC, con el fin de que se logre dar cumplimiento a los objetivos establecidos por este contrato, su anexo y por el supervisor del contrato.

VIGÉSIMA SEGUNDA. -INDEMNIDAD:

El CONTRATISTA mantendrá indemne y defenderá a su propio costo a la AGENCIA NACIONAL DIGITAL de cualquier pleito, queja o demanda y responsabilidad de cualquier naturaleza, incluyendo costos y gastos provenientes de actos y omisiones del CONTRATISTA en el desarrollo de este contrato. El CONTRATISTA se obliga a evitar que sus empleados y/o los familiares de estos, sus acreedores, sus proveedores y/o terceros, presenten reclamaciones (judiciales o extrajudiciales) contra la AGENCIA NACIONAL DIGITAL, con ocasión o por razón de acciones u omisiones suyas, relacionadas con la ejecución del presente contrato. Si ello no fuere posible y se presentaren reclamaciones o demandas contra AGENCIA NACIONAL DIGITAL esta entidad podrá comunicar la situación por escrito al CONTRATISTA. En cualquiera de dichas situaciones, el CONTRATISTA se obliga a acudir en defensa de los intereses del AGENCIA NACIONAL DIGITAL, para lo cual contratará profesionales idóneos que representen a la entidad y asumirá el costo de los honorarios de éstos, del proceso y de la condena, si la hubiere. Si AGENCIA NACIONAL DIGITAL estima que sus intereses no están siendo adecuadamente defendidos, lo manifestará por escrito al CONTRATISTA, caso en el cual acordará la mejor estrategia de defensa o, si AGENCIA NACIONAL DIGITAL lo estima necesario, asumirá directamente la misma. En este último caso, AGENCIA NACIONAL DIGITAL cobrará y descontará de los saldos a favor del CONTRATISTA todos los costos que implique esa defensa, más un diez por ciento (10%) del valor de estos, por concepto de gastos de administración. Si no hubiere saldos pendientes de pago a favor del CONTRATISTA, AGENCIA NACIONAL DIGITAL podrá proceder, para el cobro de los valores a que se refiere este numeral, por la vía ejecutiva, para lo cual este contrato, junto con los documentos en los que se consignen dichos valores,

prestará mérito ejecutivo.

VIGÉSIMA TERCERA EXCLUSIÓN DE LA RELACION LABORAL:

EL CONTRATISTA ejecutará el objeto de este contrato con plena autonomía, sin relación de subordinación o dependencia, por lo cual no se generará ningún tipo de vínculo laboral entre la AGENCIA NACIONAL DE GOBIERNO DIGITAL Y EL CONTRATISTA o las personas que estén a su cargo. Lo anterior aplicará en todos los casos, aun cuando en ocasiones, en función a la naturaleza de las actividades a desarrollar, se haga necesario que el CONTRATISTA atienda un horario, con el único fin de ejecutar el objeto contractual en forma coordinada con los fines y funciones propios de la AND.

VIGÉSIMA CUARTA. -RESPONSABILIDAD FISCAL Y TRIBUTARIA

El CONTRATISTA será el único responsable del cumplimiento de sus obligaciones fiscales y tributarias en los términos de Ley. En virtud del artículo 60 de la Ley 610 de 2000, el CONTRATISTA declara bajo la gravedad del juramento que no ha sido sancionado por la Contraloría con juicio de responsabilidad fiscal en su contra.

VIGÉSIMA QUINTA. -CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA

En caso de incumplimiento por parte de EL CONTRATISTA de las obligaciones que por este Contrato adquiere, sin perjuicio de las acciones legales a que haya lugar, la AGENCIA NACIONAL DIGITAL cobrará a título de pena, una sanción pecuniaria equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, suma que se tendrá como pago parcial pero no definitivo de los perjuicios que reciba la AGENCIA NACIONAL DIGITAL por el incumplimiento.

VIGÉSIMA SEXTA. -MULTAS

Las partes acuerdan que en caso de mora o retardo en el cumplimiento parcial o total de las obligaciones a cargo de EL CONTRATISTA, y como apremio para que las atienda oportunamente la AGENCIA NACIONAL DIGITAL, podrá imponerle multas equivalentes al uno por ciento (1%) del valor del contrato por cada día de mora o por cada incumplimiento, las cuales serán descontadas del saldo a su favor, previo requerimiento al CONTRATISTA, sin que el valor total de ellas pueda llegar a exceder el diez por ciento (10%) del valor total del mismo. Lo anterior salvo en el caso en que EL CONTRATISTA demuestre que su tardanza o mora obedecieron a hechos constitutivos de caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobados.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. -PROCEDIMIENTO PARA SANCIONES:

Para efectos de dar aplicación a lo previsto en las cláusulas vigésima novena y trigésima, la AGENCIA NACIONAL DIGITAL acudirán al juez del contrato.

VIGÉSIMA OCTAVA. -GARANTÍAS

En caso de que apliquen de conformidad con lo identificado en el estudio previo, el contratista debe constituir a favor y a satisfacción de la Agencia Nacional Digital las siguientes garantías:

RIESGO	PORCENTAJE	SOBRE EL VALOR	VIGENCIA
Cumplimiento	10%	Del contrato	Plazo de ejecución del contrato y cuatro (4) meses más y/o hasta la liquidación del contrato.
Calidad y correcto	20%	Del contrato	Plazo de ejecución del contrato y seis (6) meses más

funcionamiento de los bienes			y/o hasta la liquidación del contrato
Calidad del servicio	10%	Del contrato	Plazo de ejecución del contrato y seis (6) meses más y/o hasta la liquidación del contrato.

Las garantías deberán ser expedida por una compañía de seguros legalmente establecida en Colombia, fiducia mercantil en garantía o garantía bancaria a primer requerimiento, la cual amparará los riesgos descritos en la sección de configuración financiera del contrato electrónico.

VIGÉSIMA NOVENA. -INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA

EL CONTRATISTA es una persona independiente de la AGENCIA NACIONAL DIGITAL y en consecuencia, el contratista no es un representante, agente o mandatario y no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre de la AGENCIA NACIONAL DIGITAL, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo. PARAGRAFO: Lo anterior, a excepción de aquellos CONTRATISTAS que prestan efectivamente sus servicios profesionales para ejercer la representación judicial que le asigna la AGENCIA NACIONAL DIGITAL con ocasión de su objeto contractual.

TRIGÉSIMA. -SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES:

Las diferencias o controversias que ocurrieren entre las partes con motivo de la ejecución, interpretación o incumplimiento de este contrato, buscarán solucionar en forma ágil, rápida y directa las diferencias y discrepancias surgidas de la actividad contractual, de ser posible serán solucionadas por cualquiera de los mecanismos alternativos de solución de conflictos contemplados en la ley, tales como la conciliación, amigable composición, el acuerdo directo y la transacción. Estos mecanismos se agotarán en un término de diez días (10) hábiles, contados a partir de la fecha en que una de las partes presente a la otra la diferencia o reclamación debiendo convocarse una reunión entre los representantes de las partes o quien estos deleguen, dentro de los cinco (5) días hábiles posteriores a la presentación de la reclamación o antes de ser acordado por las partes. De la reunión se levantará acta en la que consten los arreglos acordados. Agotado este mecanismo las partes quedan en libertad para acudir a la jurisdicción en los asuntos que no hayan sido objeto de acuerdo.

TRIGÉSIMA PRIMERA. -NOTIFICACIONES

Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las Partes deban hacer en desarrollo del presente Contrato deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones indicadas en los documentos del proceso publicados en la Plataforma SECOP II. EL CONTRATISTA autoriza expresamente a ser notificado de manera electrónica de cualquier procedimiento surgido en el marco de la ejecución, liquidación y demás procedimientos administrativos derivados del contrato, al email de notificaciones que figura en el contrato electrónico de la Plataforma SECOP II. El CONTRATISTA autoriza a que dicho correo electrónico sea el registrado en su usuario de la Plataforma SECOP II.

TRIGÉSIMA SEGUNDA. - DOCUMENTOS: Forman parte integral del presente contrato/convenio:

Hacen parte integral del presente contrato los siguientes documentos:

1. Estudios previos.
2. Anexo técnico
3. Cotización del contratista
4. Documentos del contratista
5. Estudio del sector
6. El certificado de disponibilidad presupuestal.
7. Matriz de riesgos.
8. Los demás documentos acordados por las partes que surjan durante las diferentes etapas de planeación, ejecución y liquidación del convenio.

Para constancia firman en Bogotá, D.C., a los _____ () del mes de diciembre del año dos mil veintidós (2022).

CONTRATANTE	**CONTRATISTA**
CÉSAR AUGUSTO AMAR FLÓREZ **Representante Legal** **AGENCIA NACIONAL DIGITAL**	**KARELY ESPERANZA OCHOA BARRAGÁN** **Representante Legal** **SICMES SAS**

Proyectó: Andrea Hurtado – Contratista - Subdirección Jurídica
Aprobó: María Angélica González – Subdirectora Jurídica